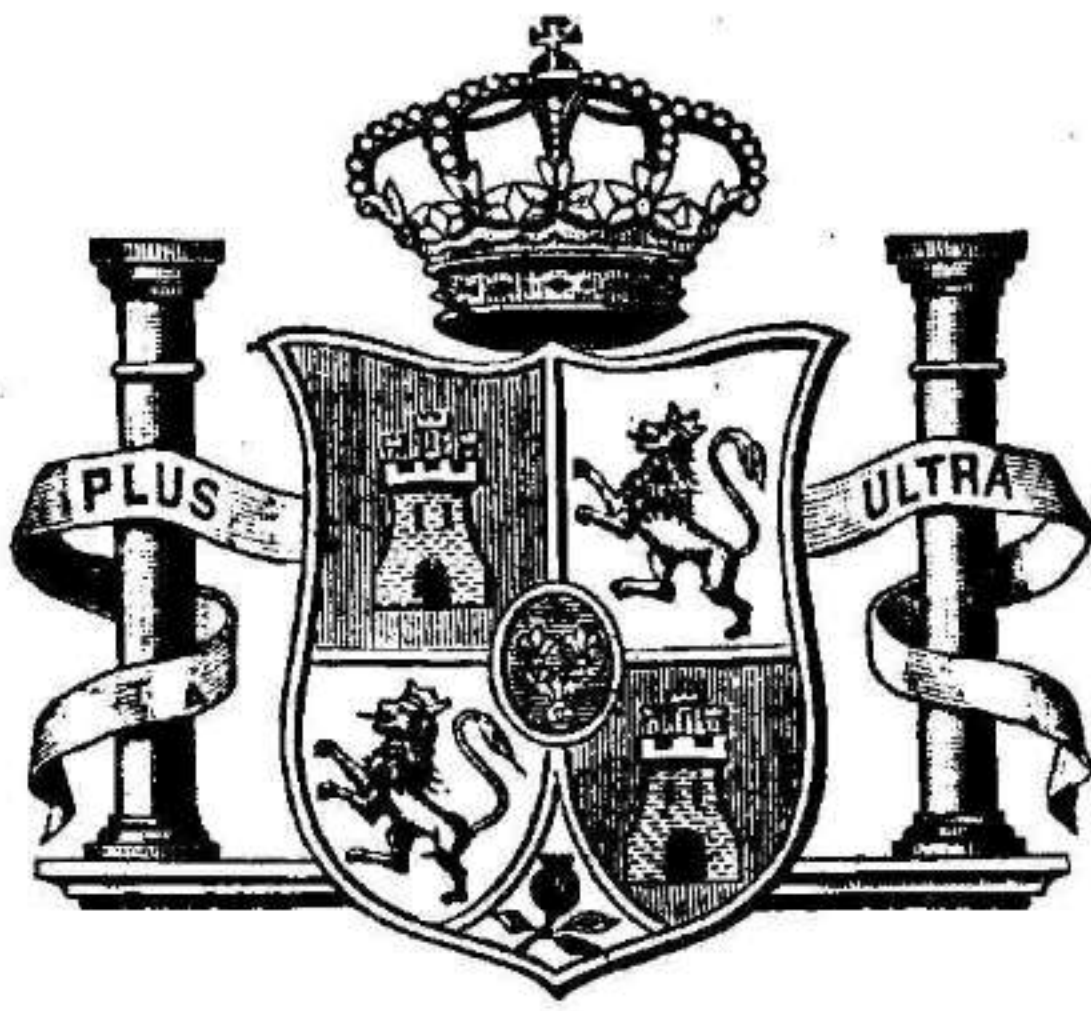


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, i-las Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	—1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas.	
PARTICULARES	—Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 3 de Agosto)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Decreto-ley de 30 de Octubre de 1923 autoriza para contraer matrimonio á los individuos acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento, una vez que hayan cumplido los períodos de servicio y se encuentren en situación de licencia ilimitada, y en analogía á lo preceptuado para los expresados individuos, pudieran hacerse extensivos iguales beneficios á los voluntarios de un año que, cumplido el tiempo de servicio que deben prestar, estén en la misma situación que aquéllos.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

San Sebastián 23 de Julio de 1924.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Decreto-ley de 30 de Octubre de 1923 se considerará ampliado en el sentido de que los individuos acogidos al voluntariado de un año podrán contraer matrimonio tan pronto hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente y se encuentren en situación de licencia ilimitada.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 27 de Julio.)

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán caducadas las responsabilidades contraídas en los expedientes instruidos por abusos cometidos en los montes públicos, que para la exacción de las mismas hayan tenido entrada en los Juzgados un año antes de la publicación del presente Real decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 2.º Los Juzgados de instrucción remitirán á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales relación de todos los expedientes que haya que declarar caducados con arreglo al presente Real decreto, con expresión de las fechas en que hubiesen tenido en ellos entrada y de las razones que puedan justificar la demora sufrida en su despacho.

Artículo 3.º En el caso de que con arreglo al artículo 61 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales recurran en lo sucesivo á la Autoridad ju-

dicial para que proceda á la exacción de las responsabilidades impuestas y no satisfechas oportunamente, lo harán ante el Juez de primera instancia é instrucción correspondiente, para que éste, en el término de ocho días, sin ulterior requerimiento de parte, tramite la reclamación por el procedimiento establecido en el título 15, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y participe en su día al Ingeniero Jefe lo que resulte de lo actuado.

Artículo 4.º Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales estarán obligados á poner en conocimiento de la Inspección Central de la Administración de Justicia cualquier demora ó negligencia que adviertan en la tramitación judicial de esta clase de asuntos.

Dicha Inspección, en virtud de las atribuciones que le confiere el número 4.º del artículo 9.º del Real decreto de 18 de Julio del año actual, adoptará las resoluciones que procedan, ó propondrá, en su caso, las que considere oportunas.

Dado en Santander á veintinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del día 31 de Julio.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Mayo último se amplió hasta el día 10 del actual el plazo concedido en la Real orden de 10 de Abril anterior, para que los Ayuntamientos pudieran someter á la aprobación de los Delegados de Hacienda respectivos los presupuestos municipales para el actual ejercicio económico.

Posteriormente, diversos Delegados de Hacienda, ante el hecho de que un gran número de Ayuntamientos no han podido presentar á su aprobación los presupuestos municipales

para el actual ejercicio económico, señalan la conveniencia de que se conceda á tal objeto una nueva prórroga, facilitándose así á aquellos Municipios la realización de los trabajos que con dicho objeto les encomienda el Estatuto municipal vigente.

Estimando las razones aducidas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer con carácter improrrogable:

1.º Que se amplie hasta el día 31 de Agosto próximo venidero el plazo concedido en la Real orden de 24 de Mayo último, para que los Ayuntamientos puedan someter á la aprobación de los Delegados de Hacienda respectivos los presupuestos municipales para el actual ejercicio económico.

2.º Que se mantenga la reducción de veinte días del plazo de treinta fijado en el artículo 302 del vigente Estatuto municipal, para que los Delegados de Hacienda puedan resolver las reclamaciones que se formulen contra los mencionados presupuestos aprobados por los Ayuntamientos y corregir en todo caso las extralimitaciones que en dichos presupuestos se adviertan; y

3.º Que como consecuencia de la aplicación de las anteriores disposiciones, mientras no tengan aprobados sus presupuestos los Ayuntamientos, acomodarán su régimen económico al que tuvieron en curso en el pasado trimestre de Abril, Mayo y Junio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del día 30 de Julio.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre si dadas las formalidades que, conforme al artículo 14 de la Instrucción general de Loterías, aprobada por Real orden de 25 de Febrero de 1893, han de llenarse para pago de billetes agraciados con premios mayores de 5.000 pesetas, consistentes en que el pago se verifique en la misma Depositaria Pagaduría que entregue los fondos precisos, ha de entenderse que el pago lo verifica el Depositario-pagador que facilita esos fondos ó el Administrador de Loterías que vendió el billete que se presenta al cobro y que asiste al acto declarando la legitimidad del mismo, se hace preciso dejar terminantemente aclarado punto tan importante y esa aclaración no puede ser en otro sentido que en el de que el pago en esas condiciones lo realiza exclusivamente el Administrador de Loterías que expendió el billete y sólo él es responsable del mismo, toda vez que el artículo 13 de la Instrucción dispone en términos absolutos que los premios se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan y en el artículo 261 se establece que los Administradores quedarán responsables de todo pago que verifiquen en virtud de documento ilegítimo, adulterado ó no conforme.

En relación con esta responsabilidad, dispone el artículo 243 que á todos los billetes que reciban los Administradores para la venta, después de examinados, sentados en sus libros y sellados con el de la Administración, si los encuentran conformes, les impondrán una contraseña particular que les permita conocer fácilmente los expedidos por ellos; pero la experiencia ha demostrado que si esa contraseña particular es igual en todos los billetes de un sorteo determinado que venda cada Administración, como ahora está establecido, no es garantía para el caso de que se falsifique un billete alterando su número con el de otro que haya resultado premiado, si media la circunstancia de que la alteración se hace en billete vendido en la misma Administración que el billete premiado y que llevará, por consiguiente, el mismo sello de la Administración é igual contraseña, imponiéndose, por lo tanto, la necesidad de disponer que la contraseña particular á que se refiere el mencionado artículo de la Instrucción, sea por combinación de números, de letras ú otro medio análogo en forma tal que cada billete lleve contraseña distinta, que el Administrador cuidará de anotar en su libro reservado para consultarlo al verificar el pago de los premios.

En su virtud, y de conformidad con lo propuesto por V. I., S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el artículo 14 de la vigente Instrucción de Loterías ha de entenderse en el sentido de que el pago de los premios mayores de 5.000 pesetas que se verifica en la Depositaria-Pagaduría que facilita los fondos precisos, lo realiza exclusivamente el Administrador que expendió el billete premiado y bajo su sola responsabilidad, aunque haya de hacerse en presencia del Tesorero, Pagador ó Cajero que entregue los fondos; y

2.º Que en lo sucesivo la contraseña particular que los Administradores

de Loterías están obligados á poner en los billetes que reciben para la venta, conforme á lo establecido en el artículo 243 de la Instrucción, habrá de ser distinta para cada billete por combinación de números, de letras ú otro medio análogo, á elección de cada Administrador, cuya contraseña deberá anotar éste en un libro reservado, que consultará al verificar el pago de todo billete ó fracción que se le presente al cobro por haber obtenido premio, para apreciar, con las mayores garantías posibles, no sólo que ese billete fué expendido por él, sino que corresponde al número que el mismo ostente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral. Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta del día 25 de Julio.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 240.

Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscripta por D.ª María Jesús Barón, solicitando variar el emplazamiento de la presa que sobre el río Rubagón y en el pago denominado «Campo Molino», en término de Guardo, tiene establecida para fuerza motriz, y en cuyo aprovechamiento solicita derivar 600 litros por segundo.

Lo que á los efectos de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, abriendo un plazo de treinta días, que terminará a las trece del en que termine dicho plazo, contado desde el siguiente al en que se publique éste en el BOLETÍN, para que el peticionario presente el correspondiente proyecto, haciendo presente que se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con él, y no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados pasado el plazo marcado.

Palencia 14 de Julio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 241.

Secretaría.

El Alcalde de Rivas me comunica que en la madrugada del día 1.º del actual han sido robadas del corral del ganado de aquella villa las caballerías siguientes:

Una potra de tres años, siete cuartas de alzada, pelo tordo obscuro, herrada de las extremidades anteriores, una de ellas paticalzada, estrellada y cola larga.

Un potro de cuatro años, siete cuartas, tordo obscuro, herrado de las cuatro extremidades, cola larga, flequillo cortado.

Una mula de dos años, pelo negro, siete cuartas y un dedo, rozada al lado izquierdo del cuello, herrada de las extremidades anteriores.

Un macho de dos años, siete cuartas, pelo castaño, rozado en las ancas, sin herrar.

Otro macho de siete cuartas y dos dedos, pelo rojo colorado, con dos pintas en el costillar, tres años de edad y herrado de las cuatro extremidades.

Otro macho burriño, de dos años, pelo negro, herrado de las extremidades anteriores y siete cuartas y un dedo de alzada.

Lo que se hace público, encargando á todas las Autoridades dependientes de la mia la busca de dichos semovientes y la captura de los cuatros. Palencia 2 de Agosto de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 242.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Villada con motivo de la construcción de un Paso superior en la carretera de Villada á Vecilla de Valderaduey por la Compañía de los Ferrocarriles del Norte y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 12 de Julio de 1924.—El Gobernador, Federico L. Pereira.

TERMINO MUNICIPAL DE VILLADA

Relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción de un Paso superior en la carretera de Villada á Vecilla de Valderaduey por la Compañía de los Ferrocarriles del Norte.

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD.	
		Clase de la finca.	Villada.
1	D. Juan Carnicero Herrero	Tierra.	

Villada 8 de Julio de 1924.—Silvino Leal.—Hay un sello.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José María Diaz y Ciruelas, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Aureliano García Diez, vecino de Bilbao, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y quince minutos del día 29 de Julio de 1924 solicitud de registro de sesenta pertenencias para

la mina titulada «Clarita», cuyo expediente tiene el núm. 2.552, de mineral de Hulla, sita en término de Barruelo de Santullán, al sitio llamado Pasturadiego, Carrascal y Los Lomanos.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la cúspide de la casa denominada «CASA BLANCA», enclavada en los referidos parajes. Desde dicho punto en dirección Oeste se medirán 80 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 500 metros, donde se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán 1.200 metros, donde se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 500 metros, donde se colocará la 5.ª estaca, y desde ésta á la primera estaca se medirán 1.000 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se harán al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Barruelo de Santullán, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 30 de Julio de 1924.—José María Diez.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular.

Para el más exacto cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de los corrientes, inserta en la Gaceta del 22 y reproducida por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del 28, sobre adquisición de la «Cartilla Gimnástica Infantil», esta Inspección ha dispuesto:

1.º Para el pedido de la Cartilla (Antes del 8 de Agosto).

A) Cuando el Ayuntamiento comprenda una sola Escuela, su Maestro ó Maestra solicitará inmediatamente, por oficio, al Sr. Delegado gubernativo del partido, el envío de un ejemplar de dicha Cartilla.

B) Cuando el Ayuntamiento comprenda dos ó más Escuelas y no tenga otras en pueblos agregados, se reunirán todos los Maestros del mismo y harán la petición en un solo oficio, en el que se pondrán los nombres de los Maestros y Maestras Nacionales del Municipio y los distritos donde ejercen, firmando la comunicación todos los presentes.

Se indicará en el oficio á qué Maestro ha de ser remitido el paquete.

C) Si el Ayuntamiento está for-

mado por dos ó más localidades que tengan Escuela, como sucede en Quintanilla de Onsoña, Respenda de la Peña, etc., se reunirán todos en la cabeza de aquél y harán la petición como se dice en el apartado B).

Si alguno de los Maestros ó Maestras no asistiera á la reunión, el Maestro de la capitalidad, ó el más antiguo cuando haya varios, firmará la petición por sí mismo y por los que no concurriesen.

2.º Para el reparto de la Cartilla.

Cuando lleguen á los pueblos á que se refieren los apartados B) y C) los paquetes de Cartillas, el Maestro de la cabeza del Ayuntamiento, ó el más antiguo de ella, las distribuirá entre los del término municipal, cuidando de recoger el oportuno recibo de cada interesado.

Si alguno de éstos estuviere ausente del pueblo de su destino, por hallarnos en periodo de vacaciones, le enviará sin pérdida de tiempo la Cartilla, por correo certificado, al punto donde actualmente se halle.

3.º Para comprobar la realización del servicio

Todo Maestro, ó la Maestra, si aquél estuviera ausente, de cabeza de Ayuntamiento, remitirá á esta Inspección antes del 20 de Agosto el recibo ó recibos de su Cartilla y los de las que haya distribuido, haciendo constar á qué Maestros las envió por correo.

Observaciones.

1.ª Téngase en cuenta que toda Escuela Nacional y cada Sección de Graduada, deben adquirir su ejemplar correspondiente.

2.ª Todo pedido al respectivo señor Delegado gubernativo debe ir acompañado de su importe, á razón de setenta y cinco céntimos de peseta el ejemplar. Dicho importe se abonará con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto escolar del actual año económico.

3.ª Se encarece á todos los Señores Maestros y Maestras Nacionales que pongan el mayor interés en cumplir con todo esmero el servicio encomendado por esta Circular, evitando la aplicación de medidas y castigos á que hubiere lugar por negligencia ó retraso.

4.ª La «Cartilla Gimnástica Infantil» será de la propiedad de la Escuela, se renovará á su deterioro y se presentará en toda visita al Inspector que la gire.

NOTA. Se ruega á todos los Señores Alcaldes y Secretarios de la provincia den á conocer esta circular á todos los Sres. Maestros y Maestras de sus respectivos términos municipales, tan pronto haya llegado á su poder.

Palencia 29 de Julio de 1924.—El Inspector-Jefe accidental, Mariano Lampreave.

Nota de los Maestros y Maestras nacionales con ejercicio en el día de la fecha, en esta provincia de Palencia.

PARTIDOS JUDICIALES	Total de maestros y maestras en cada partido
Astudillo.	41
Baltanás.	51
Carrión.	69
Cervera.	142
Frechilla.	57
Palencia.	63
Saldaña.	110
TOTAL	533

29 Julio 1924.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE PALENCIA-SANTANDER.

Circular.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Jefe de esta Sección, para el que he sido nombrado por el Excmo. Sr. Inspector general de Pósitos con fecha 9 del pasado mes de Julio.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas Administradoras de Pósitos.

Palencia 1.º de Agosto de 1924.—El Jefe de la Sección, Francisco Galeote.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE PALENCIA.

Circular.

Los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan ingresado en la cuenta corriente del Banco de España, á nombre de este Consejo, las cuotas que por el concepto de «Plagas del Campo» tienen repartidas y á que se refiere la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 28 de Marzo último, procederán á realizarlo en todo el corriente mes, á fin de evitarse las responsabilidades á que haya lugar y que se exigirán inmediatamente con el rigor á que se hacen acreedores por su injustificada negligencia.

Palencia 1.º de Agosto de 1924.—El Comisario Regio Presidente, José María Hortelano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden fecha 26 del actual, se anuncia al público la subasta de conducción de la correspondencia de la oficina de Cervera de Pisuerga á Camasobres, sirviendo á Vañes, Venta de Santa Lucía, San Salvador de Cantamuda y Areños, cuyo servicio deberá verificarse en carruaje y bajo el tipo máximo de dos mil cuatrocientas setenta y siete pesetas veintidos céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Principal y Estafeta de Cervera de Pisuerga.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, podrán presentarse en esta ofi-

cina y en la estafeta anteriormente indicada, hasta las diecisiete horas del día 21 de Agosto próximo, debiendo acompañar á las mismas, el correspondiente resguardo de depósito provisional por la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, que deberán verificar en la Caja de Depósitos de la provincia ó Depositarias de los Ayuntamientos de los pueblos interesados en este servicio; acompañando también la cédula personal del proponente.

La subasta tendrá lugar el día 26 de Agosto á las once horas en esta Principal.

Palencia 29 de Julio de 1924.—El Administrador principal accidental, P., Julio Arcalá.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgados

Palencia.

Don Francisco Manrique Arijá, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto contra Juana Rodríguez Alonso, María Rodríguez Fresco y Teresa Rodríguez Amor, de ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Rodríguez García.—Palencia diecisiete de Julio de mil novecientos veinticuatro. Como se solicita por el Sr. Fiscal en el anterior dictamen, se considera á las denunciadas Juana Rodríguez Alonso, María Rodríguez Fresco y Teresa Rodríguez Amor, comprendidas en los beneficios del Real decreto de indulto á que se refiere el Ministerio Público, se tiene por extinguida la pena que se les había impuesto, y archívense estas diligencias, previo reintegro ó justificación de insolvencia en cuanto al papel invertido. Lo mandó y rubrica el Sr. Juez expresado al margen, de que certifico.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Sinfioriano Andrés.

Para la notificación de la anterior providencia á las denunciadas Juana Rodríguez Alonso, María Rodríguez Fresco y Teresa Rodríguez Amor, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia á diez y nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Francisco Manrique Arijá.—Ante mí: Sinfioriano Andrés.

Cédulas de citación.

Rojo Guijarro, Silvestre, de unos veintitres años de edad, vecino de Nava de Roa, hoy en ignorado paradero, estatura regular, pecoso, de ojos pequeños, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en causa número 84 de 1924 por estafa, bajo los apercibimientos legales.

Palencia 23 de Julio de 1924.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Rosario Pérez, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día once de Agosto próximo y hora de las doce, con objeto de prestar declaración como denunciada en juicio de faltas que contra la misma y Nicerata Capillas se sigue por lesiones causadas á Felipe García, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia veintiocho de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Sinfioriano Andrés.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto gubernativo número 110 del año 1924, de oficio, sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Palencia de la demente Fernanda Silva Andreu, vecina de Aguilar de Campoó, en cuyos autos he acordado emplazar á los parientes de dicha alienada para que en el término de un mes comparezcan á ser oídos, apercibiéndoles que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Cervera de Pisuerga 26 de Julio de 1924.—Inocencio Iglesia.—Ante mí: Antonio Cardona.

Cordovilla la Real

Don Aniceto Ruíz Pascual, Juez municipal de esta villa de Cordovilla la Real.

Hago saber: Que el día dieciocho del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes muebles embargados á don Valeriano Grijalvo Moreno y á su mujer Petra Prieto Delgado, vecinos hoy de la ciudad de Palencia, para hacer pago á D. Victoriano Pardo Valdivielso, de la cantidad de novecientos diecisiete pesetas y cincuenta y cinco céntimos que le adeudan, procedentes de géneros que al fiado han gastado de la tienda que tenía el dicho don Victoriano Pardo, y que con la tasación de los mismos, son los que á continuación se expresan:

Bienes muebles.

Una máquina de una noria del número cuatro, con sus correspondientes piezas; veintiocho cangilones y su armazón donde se deposita la misma; tasada en mil pesetas, cuya máquina se encuentra en buen uso.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de la tasación, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado destinada al efecto el 10 por 100 del valor de

los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Cordovilla la Real á treinta y uno de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Juez municipal, Aniceto Ruiz.—Ante mí: El Secretario, Vicente González.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ASTUDILLO.

En este Registro, conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria y 87 de su Reglamento, se inscribieron las siguientes fincas:

Sitas en el término de Astudillo.

1.^a Una tierra en la Raya de Valbuena ó Requejo, de 15 áreas 70 centiáreas; linda Oriente, Petra Manrique; Poniente María Cruz Martín.

2.^a Otra tierra en la Raya de Valbuena, de 8 áreas 30 centiáreas; linda Oriente Petra Manrique y Poniente camino.

3.^a Otra tierra en Requejo ó Cantareras, de 40 áreas 88 centiáreas; linda por Oriente otra de Virgilio García y Poniente camino.

4.^a Otra tierra en la Raya de Valbuena, de 12 áreas 58 centiáreas; linda Oriente de herederos de D. Isaác Manrique y Poniente de Francisco Manrique.

5.^a Tierra en Alcubilla ó Majada de la Vaca, de 50 áreas 11 centiáreas; linda Este de Marcelo Fernández, Oeste terrenos baldíos.

6.^a Una tenada con corral en la calle del Juego de Pala, sin número; linda por derecha casa de Pedro Calvo; izquierda de Florentín Reinoso.

7.^a Una casa en la Calle de Puertas de Revilla, hoy de Don Fernando Monedero, número 20; linda derecha casa de Gregorio Alonso, izquierda Plazuela que forma la calle.

8.^a Una tierra en Carramonte, de 50 áreas 76 centiáreas; linda Oriente de Mariano Brizuela, Poniente herederos de Mariano García.

9.^a Otra tierra al Camino Pisón de Abajo ó Carre el Azadón, de 14 áreas 15 centiáreas; linda por Orienté de herederos de Isabel Anaya, Poniente de Tomás Lomas.

10. Otra tierra al Tejadillo, de 18 áreas 87 centiáreas; linda Este Petra Sendino y Oeste de Polonia Martínez.

11. Tierra en Revil, en la rotura del Monte, de 44 áreas 3 centiáreas; linda Este tierra de Victoria Peña, Oeste herederos de Francisco Dueñas.

12. Otra tierra en la Regalada, de 50 áreas 32 centiáreas; linda Este camino real y Oeste herederos de Tiburcio Andrés.

13. Otra tierra al Cotorrón, de 13 áreas dos centiáreas; linda Este de Vidal González y Oeste de Sabina Polanco.

14. Una casa en la calle Canónica núm. 13; linda derecha calle de su situación, izquierda pajar y casa y corral de herederos de Cipriano González.

15. Un corral en Valdolleros, no

consta su superficie; linda por Este el monte, Oeste de Francisco Manrique.

16. Tierra en Valdescabadillo, de 37 áreas 73 centiáreas; linda Este Mariano Amo y Oeste Pedro Aguado Aguado.

17. Otra tierra al Roblar, de 12 áreas 58 centiáreas; linda Este Mariano Izquierdo y Oeste Vicente Ercilla.

18. Otra tierra en Fuente del Oro, de 12 áreas y 58 centiáreas; linda Este y Oeste de Petra Manrique.

19. Una era al Palomar de Zorita, de 12 áreas 58 centiáreas; linda Este herederos de Ramón González y Poniente camino.

20. Una viña en Campo, de 26 áreas 15 centiáreas; linda Este de Nicasio Villandiego y Oeste Capellania de Francisco del Mazo.

21. Tierra en Piojas, de 63 áreas 20 centiáreas; linda Este de Pablo del Mazo y Oeste Victoriano Estébanez.

22. Otra al Hornillo, de 57 áreas 35 centiáreas; linda Este Victoriano Estébanez y Poniente otra de Francisco Olmedo.

23. Otra en Fuente Garnica, de 33 áreas dos centiáreas; linda Oriente Pedro Nava; Oeste Dionisio Martínez.

24. Otra en Carre el Asno, de 41 áreas 94 centiáreas; linda Este el monte de Torre y Oeste Pablo del Mazo.

25. Otra en Toro, de 25 áreas 37 centiáreas; linda Este de Vicente Santoyo y Oeste de Emiliano Martínez.

26. Otra en Canalizas de Torre, de 25 áreas 16 centiáreas; linda Este Jerónimo Piña y Poniente herederos de Ildefonso Sendino.

27. Otra tierra en Rehoyo, de 69 áreas 19 centiáreas; linda Este de Eusebio Antolín y Oeste de un vecino de Palacios.

28. Otra tierra al Roblar, de una hectárea, 13 áreas, 22 centiáreas; linda Este Isabel Anaya y Oeste Ignacio Martínez.

29. Otra al Camino Viejo de Santoyo, de 69 áreas 19 centiáreas; linda Este tierra de Fernando Quintano y Poniente quebrantadas.

30. Otra en María Luna, de 25 áreas y 16 centiáreas; linda Este camino real y Oeste Plácida Izquierdo.

31. Otra al Hito de Torre, de 62 áreas 90 centiáreas; linda Este de Mariano García y Oeste Manuel Mateo.

32. Otra tierra en las Piojas, de 95 áreas 35 centiáreas; linda Este de Eusebio Frías y Oeste Celestino Duque.

33. Bodega en So Castillo, sin número; linda derecha lagar de Basilio Aguado, por izquierda bodega de Higinia Zamora.

34. Otra tierra al Páramo Palomo, de 37 áreas 73 centiáreas; linda Este y Oeste de Cosme Husillos.

35. Otra tierra en Valledillo, de 12 áreas 58 centiáreas; linda Este y Oeste camino.

36. Otra tierra en Valledillo, de 44 áreas dos centiáreas; linda Este

Terregueros de las yeseras y Oeste Manuel Martínez.

37. Otra en Valdesueña, de 56 áreas 61 centiáreas; linda Este camino y Oeste de Antonio Gutiérrez.

38. Otra tierra en Valdeolleros, de tres hectáreas, una área y 85 centiáreas; linda Este de Julian Velasco y Oeste terrenos del camino.

39. Otra en Valledillo, de 94 áreas 44 centiáreas; linda Este Pedro Anaya y Oeste Juan Pérez.

40. Otra en Valdearajas, de 56 áreas 61 centiáreas; linda Este de Manuel Castaño y Oeste de Antonio Amo.

41. Una viña al Camino de Valbuena, de 18 áreas 87 centiáreas; linda Este de Melchor Santoyo y Oeste de Eugenio Ortega.

42. Otra en la Canaliza, de 22 áreas; linda Este camino y Oeste senda.

43. Otra en Carre el Azadón, de 12 áreas 58 centiáreas; linda Este Máximo Martínez y Oeste Mariano del Mazo.

44. Otra al Escudo, de 12 áreas 58 centiáreas; linda Este senda y Oeste de Angel Sotillo.

45. Otra al Escudo ó Santamarina, de 12 áreas 58 centiáreas; linda Este senda y Oeste de Angel Sotillo.

46. Otra al Páramo Palomo, de 44 áreas tres centiáreas; linda Este Clemente Vargas y Oeste de Ciriaco Anaya.

47. Otra en Mojàpán, de 56 áreas 61 centiáreas; linda Este de Benigno Nava y Oeste Manuel Manrique.

48. Otra al Páramo de la Canaliza, de 37 áreas 73 centiáreas; linda Este Aurea Martínez y Oeste de Victoriano Anaya.

49. Otra en la Majada de la Vaca ó Carreastro, de una hectárea, 50 áreas y 96 centiáreas; linda Este Bonifacia Calleja y Oeste camino de Castro.

50. Otra en Pinto, de 37 áreas 73 centiáreas; linda Este Atanasio Palomo y Oeste Agapito Pérez.

51. Otra en Camino de Villalaco, de 65 áreas cuatro centiáreas; linda Este Manuel Bartolomé y Oeste camino.

52. Otra en la Valandrana, de 50 áreas 32 centiáreas; linda Este Victoriano Estébanez y Oeste de Mariano Bustillo.

Sitas en término de Torquemada.

53. Tierra al Rollo, de 13 áreas 46 centiáreas; linda por Este y Oeste camino.

54. Un corral al pago del Canto, se ignora su superficie y linda por Este y Oeste con campera del corral.

55. Otra tierra al Rollo, de 12 áreas; linda por Este tierra de Manuel Bustos y Oeste de Conrado Nieto.

56. Otra tierra á la senda de Palencia, de 11 áreas 25 centiáreas; linda por Este Lucas Palomino y Oeste de José Ibáñez.

57. Otra tierra en Quiñones, de 17 áreas 94 centiáreas; linda por Este

otra de herederos de Gorgonio Caballero y por Oeste la de Modesta Benito.

58. Otra tierra en la Presa, de cuatro cuartas ó 35 áreas 83 centiáreas; linda Este tierra de Mariano Mateo y por Oeste la de Marcelino de Bustos.

59. Otra tierra al pago del Canto, de 31 áreas 39 centiáreas; linda por Este tierra de Eugenio de Bustos y Oeste la de José Martínez.

Las fincas números 1 á 4 inclusive se inscribieron á nombre de D. Mariano Castrillo Bartolomé, por derivación la 1.^a de D.^a Petra Manrique y las tres restantes de D. Virgilio García Sanmillán.

Las fincas números 5 á 52 inclusive se inscribieron á nombre de Doña Juana Martínez García, por derivación de D. Emiliano Martínez y Doña Benita García, quienes las adquirieron de D. Mariano Gast, Teófila Martínez, Felipe y Ladislao Mazo, Dionisio, Benjamín, Teófila, Teódula y Paciencia Martínez; Juana Estébanez Olmedo, Victoriano Estébanez, Manuel Martínez, Rosa García, Josefa Martínez, Tomás Martínez, Isabel Estébanez y Mariano García.

Las fincas números 53 á 56 se inscribieron á nombre de D.^a María Nieves García, por derivación de D. Manuel de Bustos Corral, quien las adquirió de D.^a Micaela Pérez Palomino, D.^a Amalia Herrera Blanco, Justo Valdespina y D. Juan Sahagún de la Fuente

Las fincas 57 y 58 se inscribieron á nombre de D. Manuel García de Bustos, por derivación de D. Manuel de Bustos Corral, quien las adquirió de D. Nicolás Miguel Martín y D.^a Nominalda Bustos Benito.

La finca número 59 se inscribió á favor de D.^a Gregoria de Bustos Esteban, por derivación de Eugenio de Bustos Bustos, que la adquirió de Escolástica Lerma Balbás.

Y conforme á lo dispuesto en los citados artículos 20 de la ley Hipotecaria y 87 de su Reglamento, se hace público á los efectos en ellos prevenidos.

Astudillo 28 de Julio de 1924.—El Registrador, Antonio Ríos Mosquera.

Ayuntamientos

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince dias en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Becerril de Campos; 1923-24.

TOTAL POR

ARTÍCULOS CAPITULOS
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.

Para gastos de representación del Presidente, á tenor de lo dispuesto en el art. 115 de la ley Provincial y 52 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, dos mil pesetas. 2000 >

Dietas de los Vocales de la Comisión Provincial, Mixta de Reclutamiento y Tribunal Contencioso-administrativo, siete mil pesetas. 7000 >

Personal de Secretaría

Sueldo del Jefe de esta dependencia, conforme á los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 7 de Enero de 1919, siete mil quinientas sesenta pesetas 7560 >

Para abonar al Secretario parte del quinquenio que le corresponde percibir en el segundo semestre del actual ejercicio, doscientas cincuenta pesetas 250 >

Sueldo del Oficial 1.º, cuatro mil cincuenta pesetas 4050 >

Idem del idem 2.º, tres mil doscientas cuarenta pesetas. 3240 >

Idem del idem 3.º, dos mil novecientas setenta pesetas. 2970 >

Idem del Oficial de Beneficencia, dos mil novecientas setenta pesetas. 2970 >

Idem del Auxiliar 1.º, dos mil cuatrocientas treinta pesetas 2430 >

Idem del idem 2.º, dos mil cuatrocientas treinta pesetas. 2430 >

Idem del idem 3.º, dos mil ciento sesenta pesetas. 2160 >

Idem del idem 4.º, mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas 1944 >

Idem del Mecanógrafo, mil ochocientas noventa pesetas 1890 >

Contaduría.

Sueldo del Jefe de esta dependencia, conforme al Reglamento de Contadores de 3 de Abril de 1919, con inclusión del segundo quinquenio reconocido por la Diputación al discutirse el presupuesto para el ejercicio de 1923-24, seis mil cuatrocientas ochenta pesetas. 6480 >

Idem del Aspirante á Oficial, dos mil setecientas pesetas. 2700 >

Idem del Auxiliar 1.º, dos mil cuatrocientas treinta pesetas. 2430 >

Idem del idem 2.º, mil ochocientas noventa pesetas. 1890 >

Porteros.

Sueldo del Portero Mayor, mil quinientas pesetas 1500 >

Idem del Ordenanza 1.º, mil trescientas cincuenta pesetas. 1350 >

Idem del idem 2.º, mil trescientas cincuenta pesetas. 1350 >

Gratificación á los asilados de la Beneficencia provincial que prestan servicios de Ordenanzas en la Diputación en determinadas horas, dos mil ciento sesenta pesetas 2160 >

Material.

Gastos de representación de la Asamblea con motivo de las solemnidades y fiestas públicas y oficiales, dos mil pesetas. 2000 >

Material de Secretaría y demás dependencias, excepción hecha de Contaduría y Sección de Cuentas y Administrativa de 1.ª enseñanza, cinco mil doscientas cincuenta pesetas 5250 >

Idem de Contaduría, conforme al art. 35 del Reglamento de Contadores de 3 de Abril de 1919, mil quinientas pesetas 1500 >

Suministro de luz eléctrica á la oficinas de la Diputación y servicio telefónico, mil doscientas pesetas. 1200 >

Pesetas Cts.

Capítulo 1.º—Administración provincial 103278 >

> 2.º—Servicios generales 11464 >

> 3.º—Obras obligatorias. 1500 >

> 4.º—Cargas. 97123 03 >

> 5.º—Instrucción pública 66175 >

> 6.º—Beneficencia. 436789 37 >

> 8.º—Imprevistos. 10000 >

> 10.º—Carreteras. 66930 >

> 12.º—Otros gastos. 106556 25 >

Total 899815 65

RESUMEN

Pestas Cts.

Importan los ingresos 899815 65
Idem los gastos. 899815 65

La Diputación no obstante, en su elevado criterio, aceptará ó modificará el precedente dictamen en la forma que estime más pertinente á los intereses provinciales.—Sala de Sesiones 2 de Abril de 1924.—José Ordóñez.—Eugenio del Olmo.—Angel Blanco.—Moisés Diez >

Abierta discusión acerca del dictamen referente al Presupuesto de ingresos, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, quedando, en consecuencia, aprobado, de conformidad con lo propuesto por la Comisión respectiva, en los términos siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

TOTAL POR

ARTICULOS CAPITULOS
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

CAPÍTULO I.—RENTAS Y CENSOS

Artículo 2.º—Intereses de efectos públicos.

Por intereses de seis inscripciones de la Deuda perpétua, al 4 por 100 interior, propiedad de la Diputación, números 1.197, 1.198, 1.199, 1.200 y 1.201, á razón de 691'10 en cada vencimiento, dos mil setecientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos 2764 40

Dividendos á percibir sobre las siete acciones del Banco de España que posee la Diputación, números 58.083 al 87, 248.553, 291.924 y 42.241, novecientas ochenta pesetas. 980 >

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO. 3744 40 3744 40

CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTO

Artículo único.—Repartimiento.

Recargo sobre las contribuciones directas al tipo del 20 por 100 sobre los 3.600.657 pesetas á que ascienden las cuotas que por dichos conceptos satisfacen al Estado los Ayuntamientos de la provincia, setecientas veinte mil ciento treinta y una pesetas. 720131 >

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO. 720131 > 720131 >

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo único.—Repartimiento.

Repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia, para hacer frente á las atenciones de segunda Enseñanza, al tipo del 9 por 100 sobre las 720.131 pesetas repartidas por Contingente provincial, sesenta y cuatro mil ochocientas once pesetas. 64811 >

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO. 64811 > 64811 >

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

Artículo único.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.

Donativos, legados y mandas que se hagan á los Establecimientos de Beneficencia, cien pesetas. 100 >

TOTAL POR

ARTICULOS		CAPITULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Por asistencia de asilados á funerales que tengan lugar en las Parroquias de la Capital, bajo la base de una peseta por cada uno de los concurrentes á dichos actos fúnebres, de cuya cantidad habrán de destinarse 25 céntimos de peseta á cada asilado como remuneración del servicio que presta, cuatrocientas pesetas....	400	*	
Por reintegro de alimentos de acogidas reservadas en la Sección de Maternidad, así como rentas y pensiones de asilados en la Beneficencia, en pago de las hospitalidades que produzcan, tres mil quinientas pesetas.....	3500	*	
Manicomio.			
Estancias que causen en el Manicomio de San Juan de Dios los alienados de otras provincias que se hallen recluidos en dicho Establecimiento, tres mil pesetas.....	3000	*	
Imprenta provincial.			
Producto de impresos con destino á las oficinas de la Diputación y establecimientos que de ella dependan, dos mil pesetas	2000	*	
Suscripción al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que deben satisfacer los Ayuntamientos y Juzgados municipales y particulares con arreglo á las Bases aprobadas por la Diputación en 1.º de Diciembre de 1906, modificadas en lo referente á la tarifa de Juzgados por acuerdo de 11 de Junio de 1911, cinco mil cien pesetas.	5100	*	
Anuncios de pago que se publiquen en dicho periódico oficial á instancia de las Corporaciones municipales y particulares que no tengan carácter oficial, mil doscientas pesetas.....	1200	*	
Por ingresos que haga el Gobierno de provincia durante el ejercicio 1924-25 por almacenaje y paralización de material en las Estaciones de la provincia, á distribuir entre las Instituciones benéficas de la Capital, dos mil quinientas pesetas.....	2500	*	
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO	17800	*	17800 *

CAPÍTULO VII.—EXTRAORDINARIOS

Artículo único.—Ingresos extraordinarios.

Por lo que corresponde ingresar á los Ayuntamientos de la provincia en concepto de gastos de observación de mozos declarados útiles para el servicio militar, cuyas hospitalidades corren á cargo de las Corporaciones municipales referidas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 225 del Reglamento para su ejecución de 2 de Diciembre de 1914, cuatrocientas pesetas.....	400	*	
Producto del 1 por 100 de las cantidades que se retengan por la Depositaria de fondos provinciales, por los pagos que verifique y se hallen sujetos al impuesto de utilidades que como premio de cobranza corresponde á la Diputación, según dispone el art. 13 de la Ley de 27 de Marzo de 1900, trescientas pesetas.....	300	*	
Por lo que han de ingresar los Ayuntamientos interesados, para la aplicación de la vacuna antirrábica á los pobres de sus respectivos Ayuntamientos, mil pesetas.....	1000	*	
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	1700	*	1700 *

CAPÍTULO XI.—RESULTAS

Artículo 2.º—Créditos pendientes de cobro.

Por lo que han de ingresar durante el ejercicio de 1924-25 los Ayun-

TOTAL POR

ARTICULOS		CAPITULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

tamientos de la provincia, concertados para el pago de sus atrasos por Contingente provincial, según relación que se adjunta, dieciocho mil quinientas setenta y una pesetas.	18571	*	
Idem por segunda Enseñanza, seiscientas sesenta y nueve pesetas.	669	*	
Idem por caminos vecinales, mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas.....	1464	*	
Por lo que se calcula han de ingresar varios Ayuntamientos por cuotas de Contingente, segunda Enseñanza y caminos vecinales, correspondientes al ejercicio de 1923-24, por estar fuera de concierto, sesenta y nueve mil novecientas veinticinco pesetas veinticinco céntimos.....	69925	25	
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO	90629	25	90629 25
CAPÍTULO XIV.—REINTEGROS			
<i>Artículo único.</i>			
Por reintegros de pagos indebidos y gastos reembolsables que ocurran durante el ejercicio de 1924-25, mil pesetas.....	1000	*	
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	1000	*	1000 *
TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.	899815	65	

Sr. Presidente: Se vá á proceder á la votación nominal que previenen las disposiciones vigentes para la aprobación de este Presupuesto.

Verificada ésta, queda aprobado por el voto unánime de los quince señores Diputados que asisten á la sesión.

Se dá lectura seguidamente del dictamen de la Comisión de Hacienda referente al repartimiento de setecientas veinte mil ciento treinta y una pesetas que por Contingente provincial han de satisfacer los pueblos de la provincia en el ejercicio de mil novecientos veinticuatro-veinticinco; y Considerando que dicho repartimiento se ha girado al tipo de veinte por ciento sobre los tres millones seiscientas mil seiscientas cincuenta y siete pesetas á que ascienden los totales que por contribuciones directas de rústica, urbana é industrial satisfacen al Tesoro los Ayuntamientos de la misma; y Considerando que las operaciones aritméticas realizadas, se ajustan en un todo á las cuotas repartidas por las Administraciones de Contribuciones y Propiedades é Impuestos de la provincia; quedó resuelto por unanimidad de los quince señores Diputados presentes á la sesión, aprobar el repartimiento formado por la Contaduría.

En la misma forma se aprobó el repartimiento de sesenta y cuatro mil ochocientas once pesetas al tipo de nueve por ciento sobre las setecientas veinte mil ciento treinta y una que importan las cuotas de Contingente provincial repartidas á los Ayuntamientos de la provincia por atenciones de segunda Enseñanza para el ejercicio económico de mil novecientos veinticuatro-veinticinco, cuyo documento se halla ajustado á las prescripciones legales y operaciones aritméticas practicadas.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Sin discusión se aprueban los capítulos 1.º, 2.º y 3.º en esta forma: